

REVISTA DE REVISTAS

[REVIEW OF REVIEWS]

- ***NUEVA REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO, NÚM. 229 (2020)***

Fabrizio FERRARO, «El “Estatuto” de los trabajadores autónomos en el ordenamiento jurídico italiano», págs. 173-218.

Resumen: «El autor analiza la Ley n.º 81/2017, cuyo capítulo I contiene reglas para proteger al trabajador por cuenta propia. Primero se lleva a cabo una revisión del contenido de las disposiciones, con especial referencia al requisito de notificación adecuada en caso de desistimiento del encargo del comitente, la prohibición de modificación unilateral de las condiciones del contrato, la protección contra retrasos en los pagos y la negativa ilegal de la parte contratante a estipular por escrito el contrato. A continuación, se centra el análisis en la disposición contra el llamado "abuso de dependencia económica" y en las técnicas de acción correctiva entre la nulidad y la compensación por daños. Se dedican breves reflexiones a las nuevas disposiciones para la protección de la remuneración (justa) y la abrogación de cláusulas abusivas en contra de los profesionales en situaciones de presunta desigualdad contractual. Otras observaciones se refieren al derecho a suspender la relación continua, el derecho de la madre trabajadora a ser sustituida, los derechos de uso económico de las invenciones y obras geniales y algunas ventajas fiscales y en el mercado atribuidas a los trabajadores por cuenta propia por las nuevas disposiciones. La lectura crítica del "estatuto" del autoempleo destaca sus fortalezas y límites. En conclusión, las nuevas disposiciones no parecen diferenciar adecuadamente las protecciones y, incluso por esta razón, no modulan correctamente la aplicación del principio contenida en el art. 35 de la Constitución italiana, siendo este intento de protección integrada entre el derecho civil y laboral claramente desequilibrado a favor del primero».

- ***REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 22 (2020)***

Davide CASALE, «La reforma del sistema de pensiones italiano de 2019: ¿un empeoramiento de la insostenible desigualdad del sistema de protección social?», págs. 185-204.

Resumen: «El presente artículo examina, en primer lugar, la disciplina jurídica que regula los requisitos por razón de edad y años cotizados necesarios para la jubilación en Italia. En particular analiza la principal novedad introducida con el Decreto Ley n.º 4/2019, es decir, la jubilación anticipada a “cuota 100” que requiere al menos 38 años de cotización y 62 años de edad, siempre que se obtengan como máximo en 2021. Se trata de una reducción de 5 años de edad respecto a los anteriores requisitos de jubilación. Esta intervención legislativa de 2019, asimismo, ha suspendido hasta 2026 la consideración jurídica de la esperanza de vida que aumentaba de forma automática los requisitos de jubilación (establecido con una importante normativa de 2010-2011). La opinión del autor es que estas recientes ventajas para la jubilación son un privilegio incoherente respecto a la evolución del sistema de pensiones italiano de las últimas décadas. En segundo lugar, el presente trabajo contextualiza el citado marco jurídico, mediante los principales datos económicos y demográficos que caracterizan el sistema de pensiones italiano. A la luz de dichos datos estadísticos, el autor opina que el sistema italiano sufre una serie de desequilibrios que ponen en peligro la viabilidad económica y social a medio-largo plazo. El desequilibrio más grave es el generacional, ya que pone en desventaja a los trabajadores más jóvenes».

- ***REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 23 (2020)***

Juan Carlos ÁLVAREZ CORTÉS, «La perspectiva internacional en la protección por desempleo de los trabajadores migrantes: el derecho coordinador de las legislaciones de Seguridad Social», págs. 193-222.

Resumen: «El objeto de este trabajo es examinar cómo el derecho internacional ha venido cubriendo la protección por desempleo de los trabajadores migrantes. Se analiza cómo se ha recogido la protección por desempleo de los trabajadores migrantes en las normas internacionales coordinadoras, examinando los escasos convenios bilaterales suscritos por España que recogen esta contingencia. También se describe la regulación de la protección por

desempleo de los trabajadores migrantes en la OIT y en el ámbito del Consejo de Europa. Finalmente, nos centramos en el marco de la Unión Europea analizando en profundidad su normativa para intentar aclarar la complejidad de la misma en los distintos casos que contempla».

- ***REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 24 (2020)***

Iván VIZCAÍNO RAMOS, «Las cajas de enfermedad, entidades gestoras del seguro legal de enfermedad común en Alemania. Un estudio comparado con el derecho español», págs. 155-190.

Resumen: «La gestión de la asistencia sanitaria en Alemania tiene un interés comparatista muy grande, desde el punto de vista del Derecho español de la Seguridad Social. De un lado, por causa del gigantismo financiero de este concreto seguro social contributivo alemán, que quintuplica en tamaño el presupuesto de la asistencia sanitaria española. De otro lado, porque las 109 entidades gestoras de este seguro social alemán (legalmente denominadas «cajas de enfermedad») presentan interesantes parecidos en su actuación de gestión instrumental no sólo con nuestras mutuas colaboradoras con la seguridad social, sino también con la Tesorería General de la Seguridad Social».

- ***REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 25 (2020)***

Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «La incapacidad permanente contributiva en el derecho norteamericano de la Seguridad Social. Elementos de contraste con el Derecho Español», págs. 169-192.

Resumen: «Los elementos de contraste entre la contingencia norteamericana de incapacidad permanente contributiva y su equivalente española se refieren a muy diversos aspectos. Entre ellos, el autor destaca en sus conclusiones tres. En primer lugar, frente a los cinco grados de la contingencia española y su impacto sobre la litigiosidad que soportan nuestros tribunales laborales, el hecho de que

en el Derecho norteamericano sólo exista un único grado, relativamente coincidente con la llamada en España incapacidad permanente total cualificada. En segundo lugar, frente a la brevedad (y tan frecuentemente, la inutilidad) de la reclamación administrativa previa española de seguridad social, el hecho de que en los Estados Unidos esa vía sea a la vez larga e inquisitoria, también en materia de incapacidad permanente contributiva, lo que contribuye a filtrar eficazmente los asuntos susceptibles de ser luego impugnados ante los tribunales. En tercer lugar, la revalorización automática de las pensiones norteamericanas de incapacidad permanente contributiva con arreglo al coste de la vida (al igual que sucede en los Estados Unidos, también con las pensiones de jubilación), un asunto muy controvertido, pero que también está muy necesitado de debate profundo y sereno en España».

- ***REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 55 (2020)***

Rocco Antonio RANGEL ROSSO NELSON, Walkyria de Oliveira ROCHA TEIXEIRA, João Pedro GOMES DA ROCHA, Fernando Luiz PALHANO XAVIER CABRAL, y Joao Victor DE MENEZES DOMINGOS, «Un análisis crítico de la ley y la práctica de la pasantía en Brasil», págs. 939-973.

Resumen: «La investigación en pantalla, haciendo uso de una metodología de análisis cualitativo, usando los métodos de abordaje hipotético-deductivos de carácter descriptivo y analítico, adoptando técnicas de investigación bibliográfica, tiene por finalidad hacer un análisis dogmático de la relación jurídica del estadio, prescrito en la Ley nº 11.788/08, y de forma específica verificar los requisitos de validez formal y material del contrato de prácticas, de manera que se pueda identificar prácticas fraudulentas con el fin de enmascarar una real relación laboral, disfrazándola en un contrato de beca».

- ***REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 56 (2020)***

Galo MASABANDA ANALUIZA, Melanie TALABERA JÁCOME, Bryan PROAÑO YANCHA, e Ivonne CÓRDOVA ANDALUZ, «Políticas públicas y la erradicación del trabajo infantil en menores de 5-14 años en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Cotopaxi-Ecuador», págs. 649-664.

Resumen: «El presente artículo pretende dar una visión clara acerca del trabajo infantil en menores de 5 a 14 años, quienes son más propensos a realizar una actividad laboral.

La provincia de Cotopaxi en la república del Ecuador, es una de las provincias donde se evidencia el crecimiento, en el trabajo de menores, con este rango de edad. Es por ello por lo que la investigación pretende establecer la incidencia del proyecto de erradicación progresiva del trabajo infantil en la elaboración de políticas públicas locales de trabajo infantil en los cantones de Latacunga, Saquisilí y Pujilí a través de datos estadísticos y entrevistas durante el periodo 2014-2016. Para ello se desarrolló una investigación cualitativa y de campo, en entidades relacionadas con este tema, evidenciando la cantidad de menores que se encuentran laborando en este periodo, la política pública local manejada en estos años y el índice de trabajo infantil».

- ***REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 57 (2020)***

Khalid BOUKAICH, «Sistema de la Inspección de Trabajo en Marruecos y las normas de la OIT», págs. 742-777.

Resumen: «El presente trabajo trata la particular historia, la organización y el marco jurídico de la inspección del trabajo en las normas de la OIT y Marruecos. Si bien es cierto que la competencia y facultades de la inspección del trabajo varía en cada uno de los países, pese a ello existen múltiples similitudes, como la facultad sancionadora, el control, el asesoramiento, entre otros.

Asimismo, a pesar de la regulación existente en Marruecos, se señalan las dificultades que enfrenta, particularmente la falta de

efectivos para poder realizar de manera eficiente y eficaz sus funciones».

- ***REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 57 (2020)***

Juan Ángel CONFALONIERI, «El concepto de teletrabajo y el régimen de reversibilidad. Dos de los varios aspectos cuestionables de la Ley Argentina nº 27.555. Sucinta comparación con el régimen español», págs. 778-788.

Resumen: «La inexistencia de un cuerpo legal sobre el teletrabajo en Argentina, y las regulaciones dictadas a raíz de la COVID-19, fueron determinantes para que el gobierno decidiera elaborar un proyecto que, finalmente, terminó siendo ley el 31 de julio de 2020 (Nº 27.555, promulgada por el decreto 673/2020, B.O., 14 de agosto de 2020). Entrará en vigor una vez cumplidos 90 días desde la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, impuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020. Una ley que si bien fue aprobada en la Cámara de Diputados por amplio margen (214 votos a favor, 29 abstenciones y 1 voto en contra), no sólo que no aconteció lo mismo en la Cámara de Senadores (40 votos a favor y 30 en contra), sino que ha merecido severas críticas del empresariado y de una parte de la doctrina científica».

- ***TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 152 (2020)***

Luciana GUAGLIANONE, «Industria 4.0 y modelo participativo: ¿diálogo social vs diálogo civil? Las repercusiones sobre el sistema de relaciones industriales italiano», págs. 97-113.

Resumen: «El presente estudio pretende examinar el modelo participativo propuesto por los organismos europeos (Comisión y el Comité) dentro del diálogo social. Así como evaluar si la apertura, incluso, a la sociedad civil como sujeto activo de la gobernanza, tal y como propone la Comisión (COM (2017) 479 final), implica una

ruptura del modelo tradicional que siempre ha diferenciado entre diálogo social y diálogo civil (2014/C 458/01). Y, en el caso de respuesta positiva, cuáles podrían ser sus consecuencias.

La última parte del trabajo estará dedicada a investigar si el renovado apoyo de la Unión Europea hacia modelos participativos dirigidos a una gestión unitaria de los procesos de cambio, determinados por la introducción de nuevas tecnologías, ha influido, en particular, en el modelo italiano de relaciones industriales, históricamente caracterizado por una débil intensidad participativa. El objetivo último es reflexionar sobre las consecuencias que conllevaría la pérdida del papel de las organizaciones sindicales como únicos sujetos colectivos en la gobernanza de las innovaciones tecnológicas».

- ***TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 153 (2020)***

Álvaro SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, «Contexto laboral en la República Popular China. Especial referencia a la influencia del Covid-19», págs. 211-236.

Resumen: «El mercado de trabajo supone un pilar maestro en el galopante crecimiento económico de China. Detrás de la segunda economía mundial, con más de 900 millones de personas de fuerza laboral y una sólida estabilidad económica que sigue su tendencia al alza, se encuentra una población trabajadora que tiene unas condiciones muy diferentes a las de sus competidores occidentales, lo que supone un punto competitivo muy beneficioso frente a ellos y un alto atractivo para inversores extranjeros. En el presente artículo será expuesta la situación del mercado de trabajo y los derechos laborales en China, el papel que juega el gobierno, las organizaciones empresariales y sindicales, así como las principales medidas tomadas a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19 sobre el país considerado como “la fábrica del mundo”».

- ***TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 155 (2020)***

Marie Cécile ESCANDE-VARNIOL, «Relaciones laborales y derechos fundamentales en la era digital. Una visión desde el Derecho francés», págs. 145-160.

Resumen: «El surgimiento de nuevas formas de trabajo y de trabajar va acompañado de nuevas necesidades y demandas de protección. El artículo comenta las soluciones y reacción que el legislador, la doctrina y la jurisprudencia franceses adoptan en esta tarea, con referencia particularizada a temas tales como la protección de los datos personales frente al uso de inteligencia artificial en la empresa, los retos del teletrabajo y el derecho a la desconexión. La autora valora las consistencias y flaquezas del modelo francés, siempre desde la convicción de que la digitalización es un proceso imparable y fascinante en el que es necesario conciliar dos objetivos antagónicos: la protección de las personas físicas y las necesidades económicas de la sociedad. Es evidente que en esta tarea, los derechos fundamentales están llamados a desempeñar un papel decisivo».

• ***TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 155 (2020)***

Michael WYNN, «Relaciones laborales y derechos fundamentales en la era digital. Una visión desde el Derecho británico», págs. 161-176.

Resumen: «Esta contribución proporciona un contexto político y de antecedentes sobre la legislación y la política del Reino Unido en relación con los mercados laborales digitales. A diferencia de muchos de sus homólogos europeos, el Reino Unido tiene una agenda de flexibilidad prominente, y su sistema de protección de los trabajadores laborales se ha reducido en muchos casos al mínimo. La pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea ha aportado cierta protección general en términos de derechos laborales en ciertas áreas; sin embargo, la política gubernamental ha promovido a menudo la derogación de las normas básicas, por ejemplo, en áreas como la protección de datos. El futuro, en lo que respecta a los derechos laborales en general y a los mercados laborales digitales en particular, sigue siendo sombrío e incierto. En el documento se destacan algunos de los problemas que surgen como resultado de la promoción de los

intereses empresariales a expensas de la protección de los trabajadores y de la incapacidad de legislar protecciones específicas necesarias en los mercados laborales digitales. El teletrabajo y el trabajo a distancia no han sido hasta ahora objeto de una regulación específica. La transición al entorno posterior al Brexit plantea enormes incertidumbres en cuanto a los derechos de los trabajadores vulnerables en un complejo entorno digital».

- **TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 155 (2020)**

Sonia FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, «Relaciones laborales y derechos fundamentales en la era digital. Una visión desde el Derecho italiano», págs. 177-190.

Resumen: «El presente trabajo recoge el resultado de mi intervención en la mesa redonda que conformó el programa del Congreso internacional titulado: Relaciones laborales y derechos fundamentales en la era digital. El objetivo era responder cuatro preguntas desde una perspectiva nacional, para así poder presentar un cuadro comparado entre los tres países que formaban la mesa: Italia, Francia e Inglaterra. Los interrogantes giraban en torno a temas de actualidad como la *privacy*, el uso de algoritmos y el trabajo a distancia. En concreto, Italia cuenta con una legislación relativa al trabajo a distancia desde el 2017, mientras que falta un derecho a la desconexión, a diferencia de cuanto sucede en Francia. Asimismo, el tema del algoritmo ha sido tratado por el Consejo de Estado en Italia y, por primera vez en Europa, el Tribunal de Bolonia ha reconocido la parcialidad del algoritmo usado por Deliveroo, siendo capaz de discriminar al reproducir al infinito la “lógica” de sus programadores, en particular, el juez considera que el algoritmo obstaculiza la participación de los trabajadores en acciones de lucha sindical».

- **TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 61 (2020)**

Francesca MALZANI, «El trabajo en la "gig economy" entre calificación jurídica y protección de la salud del caso de los "riders" en Italia», págs. 44-53.

Resumen: «El artículo reconstruye el contexto de referencia del trabajo a través de la plataforma, en relación con el asunto de los corredores/*riders*, destacando las brechas reglamentarias atribuibles, ante todo, a la ausencia de una calificación de subordinación de las relaciones existentes entre los trabajadores y la plataforma. En este escenario, la perspectiva del derecho laboral italiano propone la extensión de algunas protecciones —sobre todo en tema de riesgos laborales— que aprovechan una noción funcionalista de empleador, ya utilizada por el Tribunal de Justicia y por una parte de la doctrina laboralista».

- ***TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 66 (2020)***

Adrián TODOLÍ SIGNES, «El ámbito subjetivo de aplicación del Estatuto de los Trabajadores ante las nuevas formas de trabajo: la nueva ley de California (AB5)», 11 págs.

Resumen: «Con objeto de poner freno a la proliferación de los falsos autónomos, tanto derivados de la economía de plataformas como de la economía tradicional, california recientemente aprobó una ley con un nuevo concepto de trabajador asalariado (la llamada AB5). Una norma que, a través de una presunción de laboralidad pretende adaptar el concepto de trabajador a la nueva realidad económica y organizativa de las empresas. Este concepto proviene del famoso ABC test que usa el Tribunal Supremo de California (y de muchos otros estados) para discernir entre un verdadero autónomo y un asalariado. En el presente artículo se analiza dicha normativa y se estudia la oportunidad de incorporar ese test en la legislación española».

- ***TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 67-68 (2020)***

Juan Miguel DÍAZ RODRÍGUEZ, «La dependencia económica como elemento vertebrador del Derecho del Trabajo. La necesaria modificación del artículo 1.1 ET, a la vista del ejemplo alemán», 18 págs.

Resumen: «A partir de la distinción entre trabajo por cuenta ajena y trabajo por cuenta propia, que debe ser revisada, el ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo ha sido delimitado con arreglo a la noción de subordinación o dependencia, a pesar de la ambigüedad del artículo 1.1 ET, que acoge a todo trabajador que se encuentre «dentro del ámbito de organización y dirección» del empleador. En realidad, tanto los trabajadores subordinados como los trabajadores autónomos que prestan servicios de forma habitual para un empleador tienen dependencia económica, que es uno de los dos elementos que originaron el Derecho del Trabajo en el siglo XIX. Quién deba ser considerado trabajador asalariado es algo que debe replantearse en la actualidad. En todo caso, vista la nueva regulación alemana de la «dependencia personal», debería modificarse el artículo 1.1 de nuestro ET».

- ***TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 70 (2020)***

Karla VARAS MARCHANT, «Los límites del derecho de huelga en Chile derivados de la protección de esferas jurídicas de terceros», 18 págs.

Resumen: «La respuesta que brinda el ordenamiento jurídico laboral chileno a la problemática derivada del choque o colisión entre el derecho de huelga y los derechos fundamentales de terceros es bastante peculiar. Esta peculiaridad viene determinada porque nuestro legislador ha consagrado una trilogía de limitaciones al derecho de huelga cuando éste puede poner en peligro derechos fundamentales de terceros, que van desde la prohibición lisa y llana de su ejercicio, hasta la posibilidad de detener o poner fin a la misma por medio de la acción judicial de reanudación de faenas. Dicho lo anterior, el presente trabajo tiene por objeto determinar cuál es el modelo de regulación de la huelga en los servicios esenciales en el derecho chileno, a la luz de esta trilogía de limitaciones».

- ***TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 70 (2020)***

Adrián TODOLÍ SIGNES, «Auditoría externa obligatoria en materia de igualdad salarial: la ley de Islandia», 3 págs.

Sumario: «1. La regulación islandesa en materia de certificación de la igualdad salarial por razón de sexo. 2. Conclusiones».

- ***TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES, NÚM. 71 (2020)***

G. ORLANDINI, «Tomando los derechos en serio: la decisión del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre la regulación italiana del despido (CGIL contra Italia)», 7 págs.

Sumario: «1. Introducción. 2. La legislación italiana censurada por el CEDS. 3. La protección contra el despido ilegítimo como derecho fundamental o la subversión de la lógica de la austeridad. 4. El contenido de la protección de la tutela indemnizatoria y la preferencia por la tutela reintegratoria. 5. La ineficacia de la decisión del CEDS en el plano del ordenamiento de la Unión Europea. 6. Los posibles efectos de la decisión del CEDS en el ordenamiento italiano».